

Auto 015

(23 de junio de 2017)

Por medio del cual se declara la nulidad de la elección de dignatarios de la Junta de Acción Comunal Vereda Alto Primores, municipio de Arauquita

La Secretaria de Gobierno y Seguridad Ciudadana Departamental

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial la otorgadas en la ley 743 de 2002, y Decreto compilatorio 1066 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior*", y

CONSIDERANDO

1. Que mediante solicitud allegada el día 18 de abril de 2017 bajo radicado N° 2017020039241-1, la Junta de Acción Comunal Vereda alto primores pone en conocimiento de la Secretaría de Gobierno y Seguridad Ciudadana, la documentación de las elecciones del 24 de abril de 2016.

2. Que no obstante, la entrega de la documentación luego de casi un año de realizada las elecciones del 24 de abril de 2016, en este caso bajo el principio de buena Fe, se entenderá que dicha elección se realizaron en tiempo oportuno.

3. Que así una vez revisada la documentación que se allega, y en uso las facultades legales y reglamentarias, se considera en todo caso que no es procedente reconocer los cargos de dignatarios de la junta de acción comunal vereda alto primores, conforme a los motivos que se pasaran a explicitar:

Sea lo primero traer a colación, -por lo pertinente al tema-, las prescripciones del artículo 60 del estatuto de la junta, *la cual adopta la decisión de elegir el tribunal de garantías, definir el sistema de presentación de candidaturas entre planchas o listas, definir el sitio y hora para la realización e iniciación de la elección y definir el día de cierre del libro de afiliación, entre otras.*

De manera que, la asamblea previa es un requisito sine qua non para garantizar la transparencia y legalidad de las elecciones del 24 de abril de 2016, según lo prescrito en el artículo 60, literal f) del estatuto de la junta.

Bajo este derrotero, la precitada junta, no allega acta en la cual se evidencie la asamblea previa para elegir el tribunal de garantías para la elección de dignatarios del periodo 2016-2020.



4. Que según acta 200 anexa, con fecha del día 24 de abril de 2016, el tribunal de garantías es conformado el mismo día de la elección, hecho contrario a lo señalado en el estatuto de la junta en el artículo 58, el cual dispone:

“Por lo menos quince días antes de la elección de dignatarios, en asamblea general la junta elegirá un tribunal de garantías, integrado por tres afiliados a la misma, quienes no deben ser dignatarios ni aspirar a cargos en las elecciones en curso. En esta asamblea previa se decidirá si se elige junta directiva o consejo comunal”.

(...)

5. Que el anterior hecho vicia de nulidad la elección bajo revisión.

6. Que por otra parte, no está relacionado en los anexos allegados, la copia del libro de afiliados para evidenciar el cierre del mismo, el que debió estar abierto hasta ocho (8) días antes de las elecciones, según el artículo 60, literal e) del estatuto comunal.

Como corolario, advertido lo anterior, se considera que con base al sustento fáctico y jurídico expuesto, no es procedente aprobar la inscripción y reconocimiento de la nueva designación de dignatarios solicitada, y se toma imperativo declarar la nulidad de las elecciones realizadas el día 24 de abril de 2016, por la junta de acción comunal vereda alto primores del municipio de Arauquita, tal como se procederá a continuación.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la nulidad de la elección de dignatarios de la Junta de Acción Comunal Vereda Alto Primores, municipio de Arauquita, realizada en elecciones del 24 de abril de 2016, conforme a las consideraciones expuestas.

Se designa al señora BENITO HERRERA CACERES identificado con cédula de ciudadanía N°96.185.531 de Arauquita, como último representante legal de la junta de acción comunal vereda alto primores y en su defecto a la señora GLORIA AMPARO CONTRERAS como última Delegada, para que adelante todas las diligencias necesarias para la realización de la Asamblea General de elección de nuevos dignatarios, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los (3) tres meses siguientes a la notificación de la presente Auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, según lo establecido en los artículos 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de no ser posible la notificación personal, se procederá a la notificación por aviso en los términos previstos en el artículo 69 ibídem.



TERCERO. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición y apelación en los términos previstos en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Arauca, a los veintitrés (23) días del mes de junio de 2017,

MERCEDES RINCÓN ESPINEL

Secretaria de Gobierno y Seguridad Ciudadana Departamental

Proyectó: Johan Navas/ Judicante Derecho

Revisó: Claudia Restrepo Bustamante/ Profesional universitario/ Área Desarrollo Comunitario

Revisó: Jean Pierre Sandoval P./ Abogado Contratado SGGC